



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPÚBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE
ADMINISTRACIÓN) Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día 12 de diciembre de 2001, POR UNA PARTE el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en adelante PNUD, representada por Martín Santiago, en su carácter de Coordinador Residente de las Naciones Unidas y Representante Residente del PNUD en Uruguay, con domicilio en la calle Barrios Amorín 870 piso 3, POR OTRA PARTE, la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), en adelante la Facultad, representada por el Sr. Rector, Ing. Rafael Guarga, y por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Cr. Miguel Galmés, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETIVOS

Las partes acuerdan el presente convenio con el objetivo de poner en marcha un sistema de practicantado orientado a proporcionar a los estudiantes de la Facultad ámbitos de práctica laboral y profesional, en el marco de las actividades que desarrolla el PNUD.

CLÁUSULA SEGUNDA – MODALIDADES DEL PRACTICANTADO

Los practicantados podrán realizarse de acuerdo a la modalidad de beca de trabajo: las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas del PNUD y de los aspectos académicos que la Facultad crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, realizando las tareas que dicha institución haya indicado. El becario deberá cumplir en forma regular un máximo de 30 horas semanales, en horario a determinar según las necesidades del PNUD. La remuneración será fijada por el PNUD. Las becas tendrán una duración de 6 (seis) meses, sin perjuicio de que puedan ser renovadas por igual período de duración, y por una única vez

CLÁUSULA TERCERA – INTERCAMBIO DE INFORMACION CIENTIFICA Y ESTADISTICA

El PNUD deberá autorizar a la Facultad el uso académico de la información científica y estadística obtenida, siempre que la misma no se refiera a aspectos considerados confidenciales o de uso restringido por dicha institución.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA – INTERPRETACION

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

2009



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA SEXTA

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes.

Y para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rafael Guarga
Rector
Universidad de la República

Sr. Martín Santiago
Coordinador Residente de las
Naciones Unidas
Representante y Residente del PNUD en
El Uruguay

Cr. MIGUEL A. GALMÉS
DECANO